CONTRATO No.	**756-2026**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATANTE:	**SENADO DE LA REPÚBLICA**
CONTRATISTA:	**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE**
NIT:	**890.116.965 - 0**
VALOR:	**CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($490.845.802,00) Incluido IVA y los demás gastos, impuestos y deducciones.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (2) MESES Y/O 8 EMISIONES**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Entre los suscritos a saber **ASTRID SALAMANCA RAHÍN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Directora General Administrativa del **SENADO DE LA REPÚBLICA,** reelegida en sesión plenaria del 29 de octubre de 2024 y acta de posesión del 18 de noviembre del mismo año, para la celebración de contratos en nombre del Senado de la República mediante Resolución No 034 del 30 de agosto de 2012, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas por la Ley 5º de 1992, quien actúa en nombre y representación del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, entidad que para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL SENADO o EL**

CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **ISMAEL DARIO FERNANDEZ GAMEZ**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.972.904, en calidad de Representante Legal de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE**, con NIT. 890.116.965-0, sociedad constituida por medio de la escritura pública número 875 del 28 de abril de 1986 otorgada ante la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Senado de la República dentro de la Estructura del Estado, hace parte del Congreso de la República, máximo órgano de la Rama Legislativa del poder público de conformidad con lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Constitución Política de Colombia.

2. El artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, establece: "*Publicidad, Oficina de Prensa e Inravisión. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades. (...)*"

3. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-685 de 2011, al desarrollar el alcance del principio de publicidad en la actividad del Congreso de la República, destacó su importancia para garantizar la transparencia, el control ciudadano y el carácter democrático y representativo del órgano legislativo. En particular, reconoció la difusión de la actividad del Congreso a través de canales públicos como uno de los mecanismos institucionales que permiten a la ciudadanía conocer y ejercer seguimiento sobre las actuaciones de sus representantes. En este sentido, la producción y divulgación de contenidos audiovisuales institucionales constituye una herramienta que contribuye a la materialización de dicho principio y al fortalecimiento del acceso ciudadano a la información legislativa.

4. Que, conforme a lo anterior, el Senado de la República cuenta con un noticiero denominado Noticiero del Senado, que corresponde a un informativo de carácter institucional que visualiza la labor legislativa y administrativa de la corporación, el cual es emitido todos los jueves por el Canal Caracol a las 7:00 PM, así como por el canal Congreso y canales regionales en otros horarios.

5. El canal audiovisual constituye una herramienta clave para la difusión de información legislativa, gozando de un alto nivel de recordación. Permite el seguimiento diario de las actividades en comisiones y plenarias, e incorpora un componente de retransmisión esencial para garantizar que todo el público tenga acceso a este material de interés nacional.

6. El Noticiero del Senado genera credibilidad, confianza y refleja el trabajo de cada uno de los senadores y senadoras, tanto en las ciudades como en las regiones. Importantes audiencias, plenarias, proyectos de ley, debates, debates de control político, y noticias se emiten de manera oportuna a través de este noticiero, consolidado hoy en día como el segundo en audiencia del país por emisión.

7. Que, el Noticiero del Senado corresponde a una herramienta de comunicación de suma importancia, la cual ha sido objeto de mejora en aras de lograr un producto de la más alta calidad que permita el acercamiento de la entidad a la ciudadanía en general, lo cual ha permitido que se garantice la interacción de la entidad con la ciudadanía, facilitando el suministro de información relacionada con su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente, generando confianza y con enfoque en el talento humano de la institución.

8. Que la necesidad institucional que motivó la celebración del Contrato Interadministrativo No. 2075 de 2025 persiste, toda vez que el Senado de la República continúa requiriendo los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual para la realización del Noticiero del Senado, como instrumento de divulgación oportuna, permanente y transparente de las actividades legislativas, administrativas e institucionales de la Corporación. En este sentido, resulta necesario continuar con la producción de contenidos audiovisuales que permitan informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de las sesiones plenarias, las actividades de las comisiones, los debates, los proyectos de ley y las demás actuaciones de interés público adelantadas por el Senado de la República.

9. Que, el Senado de la República frente a la necesidad de contratar el insumo técnico y humano para la pre-producción, producción y post-producción del Noticiero del Senado, la cual corresponde a una obligación exclusiva de la corporación y en aras de mantener la autonomía e independencia frente a su operación, al no contar la Entidad con la capacidad técnica y operativa que permita la realización del Noticiero del Senado de la República, se requiere adelantar el presente proceso de contratación directa.

10. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con el artículo 144 de la Constitución Política, resulta necesario garantizar la continuidad de los servicios audiovisuales requeridos para la realización del Noticiero del Senado, en

tanto constituyen un medio de divulgación de la actividad institucional de la Corporación. La prestación continua y oportuna de estos servicios contribuye al cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, facilita el acceso de la ciudadanía a la información legislativa y fortalece los mecanismos de control ciudadano y rendición de cuentas. En consecuencia, una eventual interrupción en la producción de dichos contenidos podría afectar la oportunidad y regularidad de su divulgación, razón por la cual se requiere adelantar la presente contratación.

11. Que, de conformidad con la necesidad del servicio, mediante comunicaciones de fecha 22 de septiembre de 2026, se solicitó cotización de los servicios de “Preproducción, producción y postproducción de productos audiovisuales para el Senado de la República”

12. Que la cotización presentada por TELECARIBE cumple con la totalidad de criterios de naturaleza jurídica, técnica y financiera, representando la mejor oferta para la entidad.

13. Que, de acuerdo con el análisis de las cotizaciones y los documentos que soportan el presente proceso de contratación, el Senado de la República evaluó las condiciones técnicas y económicas de las propuestas recibidas, determinando que la presentada por el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.-TELECARIBE resulta adecuada para atender la necesidad institucional, por cuanto responde a las especificaciones técnicas requeridas para la preproducción, producción y postproducción de los contenidos audiovisuales destinados al Noticiero del Senado y se ajusta a las condiciones económicas previstas para la contratación.

14.De acuerdo con las consideraciones que preceden la Dirección General Administrativa del Senado de la República en ejercicio de la ordenación del gasto procederá a realizar la contratación para la realización y producción de los programas de televisión, necesidad que se encuentran incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada a través del certificado de disponibilidad presupuestal.

15. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En consecuencia, la procedencia de esta modalidad exige verificar la naturaleza jurídica de las partes y la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora.

16. Que la naturaleza jurídica de la CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional.

17. Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, dentro del objeto social del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.-TELECARIBE se encuentran comprendidas las actividades de preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales, las cuales guardan relación directa con las obligaciones que asumirá en virtud del presente contrato interadministrativo. En consecuencia, existe correspondencia material entre el objeto de la entidad ejecutora y las actividades requeridas por el Senado de la República para la realización del Noticiero del Senado, en los términos previstos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

18. Que el Senado de la República con fundamento en los antecedentes normativos antes expuestos, en donde se determina de forma clara la naturaleza jurídica tanto del Senado de la República y CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE., así como su objeto y las actividades que puede realizar en ejercicio del mismo, determina la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes clausulas

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista se compromete a desarrollar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas**:** Anexo técnico para los servicios de Pre-Producción, Producción y Post- Producción audiovisuales para el Senado de la República, estudio previo, oferta presentada por el contratista y demás documentos complementarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a:
a) Realizar la producción y operación del Noticiero del Congreso de conformidad con las características y especificaciones técnicas requeridas y por los valores unitarios cotizados, conforme a la propuesta presentada.

b) Ejecutar los ítems contratados por el Senado de la República, de conformidad con las especificaciones técnicas y hasta los topes establecidos en la propuesta económica y demás documentos que integran el contrato. En la eventualidad que para la prestación de los servicios de preproducción, producción y posproducción audiovisuales destinados a la realización del Noticiero del Senado, se requiera incorporar algún ítem adicional que guarde relación directa con el objeto y alcance del mismo, Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, deberá presentar la solicitud con la cotización, debidamente justificada, para su revisión por parte del supervisor del contrato. Su incorporación estará sujeta a la evaluación y aprobación de la entidad y, cuando resulte procedente, a la suscripción de la modificación contractual correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

c) Acatar las instrucciones que presente el apoyo de la supervisión del contrato, y las que presente la Presidencia y la Dirección General Administrativa a través del mencionado funcionario o de forma directa.

d) Presentar al Senado de la República un informe de actividades en donde se relacione la ejecución mensual de los ítems que componen la ejecución del contrato.

e) Presentar un informe final en donde se describa detalladamente la ejecución del objeto contractual.

f) Suscribir la correspondiente acta de iniciación y liquidación del respectivo contrato.

g) Garantizar la seguridad de toda la información sensible que sea objeto de conocimiento por parte del contratista. Así mismo, asegurar el respaldo de la información del usuario cuando se requiera por El Senado de la República.

h) Colocar a disposición del Senado el equipo humano idóneo y necesario para atender el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con lo establecido en la oferta económica allegada.

i) Poner a disposición del Senado los equipos técnicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada.

j) Cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

k) Garantizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, por parte del personal técnico.

l) Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, se compromete en la ejecución contractual a conocer y dar estricto cumplimiento al "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES".

m) Cumplir con todos los perfiles técnicos incluidos en talento humano.

n) Todas las demás inherentes y que sean necesarias para la respectiva ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SENADO: En virtud del presente contrato el Senado se obliga a:

a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida.

b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos.

c) Suministrar la información y colaboración que requiere el contratista para realizar sus labores.

d) Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.

e) Informar a través del Supervisor del Contrato al CONTRATISTA de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del Contrato.

f) Poner en conocimiento del contratista el "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta de dos (2) meses y/o 8 emisiones, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato lo constituye la suma de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS**

PESOS ($490.845.802,00) INCLUIDO IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar, seguridad y servicios públicos.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL SENADO pagará a TELECARIBE el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, correspondientes a los programas efectivamente producidos y entregados en el respectivo período, liquidados a los valores unitarios de la propuesta, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación del documento de cobro, acompañada del informe de actividades, de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y de la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales suscrita por el revisor fiscal.

Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura según aplique, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Dirección General Administrativa, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Entidad CONTRATANTE cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto del presente contrato:

Disponibilidad presupuestal.

Fuente	Rubro	Número CDP	Fecha Expedición CDP			CDP a afectar en la suma de
Nación		104926	Día	Mes	Año	

Casa Dirección General Carrera 5 No 10- 69
Teléfonos: 3824360 – 3824362- FAX 3824353
Dirección.administrativa@senado.gov.co

	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN		08	10	2026	$490.845.802

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute con el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO.

CLÁUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Directora General Administrativa o de quien ella designe para tal fin, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. Quien ejerza la supervisión del contrato deberá cumplir su labor conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y deberá realizar entre otras actividades las siguientes:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
b) Buscar el cumplimiento de los fines del Contrato Interadministrativo que se pretende celebrar;
c) Proteger los derechos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del objeto contractual;
d) Suscribir el acta de inicio del contrato;
e) Suscribir certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual;
f) Elaborar informes de ejecución final del contrato;
g) Avalar los documentos que presente el contratista para el pago respectivo, estableciendo el cumplimiento de los ítems facturados;
i) Reportar oportunamente las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del contrato, tanto al contratista como a la Dirección General Administrativa.

PARÁGRAFO: El control y seguimiento de las obligaciones a cargo de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE será realizado por el supervisor designado para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato interadministrativo se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las modifiquen, complementen o adicionen; La Ley 5º de 1992 y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal del Senado de la República, sin perjuicio de las normas que regulan la naturaleza jurídica, capacidad y competencias del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, en su calidad de entidad ejecutora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS El contratista se compromete a presentar los siguientes amparos:

Amparo	%	Vigencias
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y hasta liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Aprobación de garantías en la plataforma transaccional SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SENADO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENADO y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto

del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes ante reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causados a personas o propiedades de terceros ocasionados por las PARTES, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan dirimir sus controversias contractuales con la intervención del Ministerio Público, para lo cual acudirán ante el funcionario competente para que intente la conciliación, o por cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a no divulgar a terceras partes, la Información que reciba por parte de la otra Parte. Para efectos del presente contrato, “Información” comprende toda la información divulgada por las Partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible entregada a la parte receptora. Las Partes se obligan a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de la otra Parte y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Las Partes se obligan a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato suscrito entre las Partes. Las Partes se comprometen a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por la otra Parte al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, las Partes darán estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012. En caso de que una de las Partes incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, y su Decreto reglamentario 1377 de 2103, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, y demás normas

concordantes, se informa al titular de datos que por medio de la firma del presente contrato, está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales, entregados entre las Partes, voluntariamente, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación los cuales será incorporados en una base de datos responsabilidad de las Partes, siendo tratados con la finalidad de: la gestión administrativa y contractual de la entidad así como la gestión de carácter comercial, contacto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte del contrato, los acuerdos que se celebren en desarrollo del mismo, la propuesta presentada por CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, el estudio y documentos previos, los documentos que acreditan la capacidad jurídica del contratante y de su representante legal, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, acta de inicio y demás documentos que se generen dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: Para efectos de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1074 de 2015, EL SENADO es responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en los materiales y contenidos del Noticiero del Senado, y TELECARIBE actuará como encargado, por lo que los tratará únicamente para la ejecución del objeto, conforme a las instrucciones de EL SENADO y a los deberes del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012. Los datos de los representantes y del personal de contacto de las partes se tratarán con la finalidad exclusiva de la gestión contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre los programas producidos en ejecución del presente contrato corresponderán a EL SENADO, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de los derechos morales de los autores. Para el efecto: (i) TELECARIBE obtendrá de su personal y subcontratistas las autorizaciones y cesiones necesarias; (ii) EL SENADO autoriza a TELECARIBE, a título gratuito y no exclusivo, para emitir los programas en su señal y plataformas y para usarlos como referencia de experiencia; (iii) los formatos, diseños gráficos, librerías, software y demás activos de TELECARIBE preexistentes o licenciados a ésta seguirán siendo de su titularidad, y su uso se licencia a EL SENADO exclusivamente para los fines del contrato; (iv) la titularidad y las autorizaciones sobre los materiales, imágenes y contenidos suministrados por EL SENADO serán responsabilidad de éste; y (v)

TELECARIBE utilizará música de librería debidamente licenciada o la que suministre EL SENADO con sus respectivas autorizaciones. Los costos de comunicación pública ante las sociedades de gestión colectiva por la emisión de los programas corresponderán a quien los emita.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD EDITORIAL. La línea editorial y la selección, aprobación y contenido de la información emitida en el Noticiero del Senado corresponden exclusivamente a EL SENADO, por conducto de la dependencia competente. TELECARIBE actúa como prestador técnico y operativo de los servicios contratados y no asume responsabilidad por el contenido informativo aprobado por EL SENADO, ni por las solicitudes de rectificación, reclamaciones o acciones derivadas de él, que serán atendidas por EL SENADO. EL SENADO aprobará o formulará observaciones a cada programa dentro del término previsto en el Anexo Técnico; en su defecto, se entenderá aprobado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las partes podrán ser notificadas en la siguiente dirección: EL SENADO: en la Carrera 7 No. 8 – 68, Ventanilla única de correspondencia, correo electrónico dirección.admisnitrativa@senado.gov.co, **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla, Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, correo: archivo@telecaribe.com.co

PARÁGRAFO: LAS PARTES autorizan las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En virtud de lo anterior las partes de común acuerdo proceden a suscribir el presente contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: MyL Law Firm Consultores SAS – Contratista DGA 

Revisó: Carmen Hernández – Abogada DGA 

Revisó: Novoa Buendia S.A.S. – Asesores DGA 